

NOTARIA
JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2388839 - Fax: 2390166
1° NOTARIA MACUL.-SANTIAGO



1 **REPERTORIO N° 1.950-08.**

2

3

4

CONSTITUCION DE FUNDACION

5

"FUNDACION LUCHA CONTRA LA RETINITIS PIGMENTOSA"

6

LSZ

7

8

9 En Santiago, República de Chile, a catorce de Noviembre del año dos mil
10 ocho, ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**, abogado, Notario Público, Titular de
11 la Primera Notaría de Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La
12 Fuente número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago,
13 comparece: Don **GUSTAVO IGNACIO SERRANO REYES**, quien declara ser
14 chileno, casado, ingeniero ejecución en informática, cédula nacional de
15 identidad número doce millones setecientos ochenta y dos guión tres,
16 domiciliado en calle Atahualpa número doscientos treinta y cinco,
17 departamento número quinientos noventa y cuatro -D, comuna de La
18 Florida, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad y quien me
19 acreditó su identidad personal con la cédula antes citada y expone:
20 **PRIMERO:** Que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado sin
21 fines de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por
22 las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del libro I del Código Civil y
23 por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por el
24 Decreto Supremo Número ciento diez, publicado en el Diario Oficial con
25 fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y sus
26 modificaciones. La fundación que se constituye en este acto tendrá por
27 nombre "FUNDACIÓN LUCHA CONTRA LA RETINITIS PIGMENTOSA -
28 FUNDALURP-", y su patrimonio, objeto, domicilio, duración, organización,
29 forma de funcionamiento y administración, se regularán por los estatutos
30 que se aprueban en las cláusulas siguientes. **SEGUNDO:** La fundación se

1 regirá por los estatutos que se establecen a continuación: **ESTATUTOS DE**
2 **LA FUNDACIÓN. TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES; NOMBRE,**
3 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO:** La presente
4 fundación se denominará “**FUNDACIÓN LUCHA CONTRA LA RETINITIS**
5 **PIGMENTOSA -FUNDALURP-**” y su domicilio será en la Ciudad de
6 Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la
7 creación de filiales en otras regiones del país o que pueda desarrollar sus
8 actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO**
9 **SEGUNDO:** El objeto de la fundación será la asesoría integral para pacientes
0 que presenten Retinitis Pigmentosa y sus familias, especialmente atención
1 médica y psicológica, comprendiendo además el desarrollo de actividades de
2 difusión, capacitación y extensión. **ARTÍCULO TERCERO:** Para el
3 cumplimiento de su objeto la fundación podrá desarrollar las siguientes
4 actividades: a) Desarrollar y promover actividades de investigación y
5 difusión en torno a la patología de Retinitis Pigmentosa; b) Promover la
6 creación de redes; c) Realización de cursos, capacitaciones, seminarios,
7 simposios, talleres y exposiciones; d) Desarrollar y promover actividades de
8 orientación en torno a los síntomas y tratamiento de la enfermedad, así
9 como la entrega de atención médica; e) Asociarse en forma transitoria o
10 permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o
11 extranjeras que persigan fines análogos; f) Registro y difusión de actividades
12 enmarcadas dentro de los fines de la fundación, a través de la publicación
13 de libros, centros de documentación, material educativo, folletos, revistas,
14 periódicos y medios electrónicos; g) Impulsar iniciativas o campañas de
15 difusión de sus proyectos a través de diferentes medios como folletos,
16 revistas, periódicos y medios electrónicos, publicidad en impresos, diarios,
17 revistas, radios, edición de afiches, multimedias, audiovisuales, entre otros;
18 h) Realizar, participar y colaborar en todas las actividades relacionadas con
19 los fines de la fundación; i) Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o
20 formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales.

NOTARIA
JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2300039 - Fax: 2390166
1° NOTARIA MACUL-SANTIAGO



1 extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, versación o
2 finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus
3 proyectos; j) Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales
4 y financieros para el desarrollo de los mismos; k) En general, realizar todas
5 aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. La
6 fundación estará ajena a toda actividad que no diga relación con los fines
7 que le son propios, ni se podrá proponer fines sindicales o de lucro, ni
8 aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. En
9 su quehacer se excluye todo tipo de discriminación negativa. **ARTÍCULO**
10 **CUARTO:** La duración de la fundación será indefinida, a contar de la fecha
11 de autorización legal de existencia. **TITULO II: DEL PATRIMONIO.**
12 **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la fundación se formará con los
13 recursos que, para establecerla, destina su fundador, los que ascienden a
14 la suma de un millón de pesos, que se enteran en este acto. El patrimonio
15 de la fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier
16 título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, sean por
17 donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de
18 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público
19 o privado, de organismos del Estado, de instituciones fiscales, semifiscales o
20 de administración autónoma, de empresas del Estado, de las
21 municipalidades o de cualquier otro organismo, pudiendo la Fundación
22 celebrar contratos sujeto a condición, aceptar concesiones y toda clase de
23 donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá asimismo
24 efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar
25 íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos. **TITULO III: DEL**
26 **ÓRGANO DE LA FUNDACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO SEXTO:**
27 La fundación será administrada por un DIRECTORIO, compuesto de cinco
28 personas, que serán designados por el fundador. También formará parte del
29 Directorio el FUNDADOR, por derecho propio y en forma vitalicia, quien será
30 el Presidente de la misma. En caso de imposibilidad definitiva o

1 fallecimiento de cualquiera de sus miembros, la renovación será realizada
2 por el Fundador, con aprobación simple del Directorio. El Directorio estará
3 conformado por un: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y
4 Primer Director. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los miembros del Directorio son
5 designados en sus funciones de forma indefinida, en tanto cumplan
6 fielmente los presentes estatutos, circunstancia que será determinada por el
7 Fundador. El Directorio deberá, en su primera sesión, designar, por lo
8 menos, presidente, secretario y tesorero. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los
9 miembros del Directorio cesarán en sus cargos por: a) Renuncia escrita
10 presentada al Directorio. b) Fallecimiento. c) Ausencia no justificada a tres
11 reuniones seguidas del Directorio. d) Imposibilidad absoluta superior a seis
12 meses. e) Exclusión basada en las siguientes causas: Perdiere la libre
13 administración de sus bienes; si fuere condenado por delito que merezca
14 pena aflictiva, por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses
15 de la fundación. En caso de producirse la vacancia de un cargo, el fundador
16 designará, en forma inmediata, al nuevo miembro del Directorio. **ARTÍCULO**
17 **NOVENO:** Al Directorio le corresponde la dirección superior de la
18 Fundación, debiendo velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
19 **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio sesionará ordinariamente en el lugar, día
20 y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, y
21 extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de
22 cuatro de sus miembros, a lo menos. Las sesiones ordinarias se celebrarán
23 a lo menos, tres veces en el año. Las citaciones a reunión se harán por
24 medio de carta certificada dirigida a los domicilios que los directivos tengan
25 registrados en la fundación o por vía electrónica o telefónica, con a lo menos
26 cinco días hábiles de antelación. La citación a reuniones extraordinarias
27 deberá indicar el objeto de la misma, que será la única materia a tratar en
28 ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión, las
29 materias a tratar y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para
30 sesionar será el de tres directivos. a lo menos. v los acuerdos se adoptarán

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Ex - Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2388839 - Fax: 2390166
1° NOTARIA MACUL-SANTIAGO



1 con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En
2 caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. En caso de que
3 alguno o algunos de los miembros del Directorio se encuentren en el
4 extranjero o fuera de la Región, se podrá sesionar por medio del sistema de
5 video conferencia, siendo plenamente válidas las decisiones adoptadas de tal
6 forma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del
7 Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será
8 firmado por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El
9 consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,
10 podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al
12 Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones
13 legales, una memoria y balance sobre la marcha de la fundación y su
14 situación financiera. Además remitirá una nómina que contendrá el nombre
15 y apellido de los directivos y el lugar en que tenga su sede la fundación.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Presidente del Directorio lo será
17 también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
18 tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **CUARTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la fundación y
20 velar por que se cumplan sus finalidades; b) delegar en uno o más
21 miembros del Directorio, o en uno o más terceros, las facultades específicas
22 relativas a la organización administrativa interna de la Fundación, o
23 aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden.
24 c) elaborar y aprobar la reglamentación que estime conveniente para el
25 desarrollo de las actividades fundacionales y para su mejor desarrollo,
26 organización y funcionamiento. d) adoptar todas las medidas y resoluciones
27 necesarias para la administración de la Fundación, que no estén previstas
28 en los estatutos, siempre que no atente contra los acuerdos del Directorio,
29 las leyes y reglamentos. e) interpretar los estatutos, dictar y aplicar los
30 reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación. f)

1 organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su
2 objetivo como también contratar los servicios de otras personas o entidades
3 públicas o privadas, nacionales o extranjeras. g) calificar las inhabilidades
4 de los consejeros para el ejercicio de su cargo. h) elegir miembros honorarios
5 de la fundación. i) evaluar los informes de actividades y financieros de la
6 Fundación. j) delegar en algún miembro del Directorio, una o más de sus
7 atribuciones, y k) rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que
8 trata el artículo décimo segundo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Como
9 administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más
10 amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades
11 necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución
12 administración, disposición de sus bienes e inversión de los recursos. Sin
13 que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrán: a) celebra
14 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) celebra
15 contratos de promesa, comprar, vender, permutar y en general, adquirir
16 transferir, grabar y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena
17 toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, acciones
18 bonos, derechos, valores mobiliarios, efectos de comercio - tomarlos y darlos
19 en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre
20 hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebra
21 contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de
22 compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de
23 novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de
24 dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie
25 nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o
26 rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas
27 estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que
28 estimen convenientes; modificar, anular, reciliar, rescindir, resolver, evocar
29 desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y
30 contratos; d) conferir y aceptar mandatos. generales o especiales: delegar

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Ex - Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2388839 - Fax: 2390166
1° NOTARIA MACUL-SANTIAGO



1 modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión. La
2 referida delegación de facultades se limitará a las atribuciones necesarias
3 para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
4 organización administrativa interna de la institución; e) Afianzar y constituir
5 a la fundación en codeudora solidaria; f) concurrir a la formación o
6 constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a
7 las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación
8 de aquellas de que forme parte; g) cobrar y percibir, judicial o
9 extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta
10 deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de
11 resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar
12 cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones;
13 h) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir
14 y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y
15 otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas
16 transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las
17 importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos
18 aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; i)
19 constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de
20 cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados
21 a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores;
22 constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar,
23 arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales;
24 constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de
25 operaciones en que ésta tenga interés; j) contratar con Bancos e
26 Instituciones Financieras y de Crédito cuentas de ahorro, cuentas
27 corrientes, de depósito, de crédito y especiales, en moneda nacional o
28 extranjera, girar y sobregirar en dichas cuentas, imponerse de sus
29 movimientos, retirar los correspondientes talonarios de cheques, aprobar o
30 impugnar sus saldos y autorizar cargos en cualquiera de ellas. contratar

1 préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en
2 forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en
3 cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o
4 extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos,
5 fijar y aceptar tasas de interés; k) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar
6 depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de
7 ahorro; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar,
8 endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en
9 cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales
10 y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de
11 operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la
12 orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y
13 retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar
14 correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o
15 radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del
16 extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante
17 simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas,
18 postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos. La referida
19 delegación de facultades se limitará a las atribuciones necesarias para
20 ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
21 organización administrativa interna de la institución; ñ) sin perjuicio de la
22 representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de
23 la Fundación representar a la fundación ante toda clase de instituciones,
24 empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o
25 extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos,
26 Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e
27 Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social,
28 Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar
29 toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e
30 Instituciones. hacer peticiones. memorias. minutas. suscribir y otorgar toda

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Ex - Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2398839 - Fax: 2390166
1° NOTARIA MACUL-SANTIAGO



1 clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y
2 enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones,
3 alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la
4 fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y
5 negocios; inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones
6 de cualquier indole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar
7 todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.
8 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los acuerdos del Directorio y los actos o
9 contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo
10 precedente serán llevados a cabo por el Presidente, por el o los directivos o
11 por el o los terceros que hubieren sido designados al efecto. No será
12 necesario que los terceros que contraten con la fundación conozcan los
13 términos del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Al Presidente del
14 Directorio de la fundación le corresponde especialmente: a) representarla
15 judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de
16 esta atribución pueda conferir poderes especiales; b) convocar y presidir las
17 sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo;
18 c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que
19 les correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros
20 miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y
21 proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para
22 establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier
23 punto que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación ; f)
24 presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance
25 general de las operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos,
26 reglamentos y acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo
27 que estime convenientes designando a los encargados responsables de cada
28 una de ellas; i) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que
29 deba representar a la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El
30 Vicepresidente del Directorio lo será también de la fundación y subrogará al

1 Presidente cuando éste por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente
2 desempeñar sus funciones. Asimismo, el Vicepresidente asumirá los deberes
3 de representación de la Fundación que le sean señalados específicamente
4 por el Directorio. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar
5 con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO NOVENO:** El Secretario del Directorio lo será también de la
7 fundación y le corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en
8 todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal
9 la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y
10 despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia y
11 documentación relacionada con la fundación, excepto la que corresponda
12 exclusivamente al Presidente; c) contestar personalmente y dar curso a la
13 correspondencia de mero trámite; d) redactar las Actas de las sesiones del
14 Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo; e) formar la
15 tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente y realizar
16 las citaciones a reunión de Directorio; f) autorizar con su firma las copias de
17 las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y g) en general cumplir
18 con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los
19 Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de
20 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del
21 Directorio designado para tal efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero del
22 Directorio lo será también de la fundación y deberá: a) llevar al día los libros
23 de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en
24 cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el
25 Directorio, los fondos de la fundación contra las cuales podrá girar el
26 Presidente en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el
27 Directorio; c) mantener al día un inventario de todos los bienes de la
28 fundación y preparar sus balances; d) presentar un estado de tesorería cada
29 vez que lo acuerde el Directorio y anualmente un balance general de todo el
30 movimiento contable del respectivo período; e) mantener al día la

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143
Ex - Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2388839 - Fax: 2390166
1° NOTARIA MACUL-SANTIAGO



1 documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de
2 facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos; f) mantener al
3 día un inventario de todos los bienes de la institución En caso de ausencia o
4 impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del
5 Directorio que éste designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponde
6 al Primer Director la ejecución de los acuerdos del Directorio, en cuanto no
7 hayan sido encomendados al Presidente de la Fundación u a otros
8 miembros del Directorio. Asimismo, le corresponderá organizar los trabajos
9 del Directorio y proponer el plan de actividades de la Fundación, estando
10 facultado para establecer prioridades en su ejecución y velar por su
11 cumplimiento, nombrando las comisiones de trabajo que estime
12 convenientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Además de los miembros
13 del Directorio podrán existir miembros honorarios, que son aquellas
14 personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio
15 de la fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan
16 obtenido tal distinción por la voluntad de las dos terceras partes del
17 Directorio. Los miembros asociados tendrán derecho a concurrir a los actos
18 oficiales de la fundación y a hacer uso de sus bienes y servicios de la
19 fundación, pero no tendrán más obligación con la fundación que las
20 prestaciones a que libremente se hayan obligado ni podrán intervenir en los
21 actos administrativos del Directorio. **TITULO IV: DE LA REFORMA DE LOS**
22 **ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION. ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO TERCERO:** La fundación podrá modificar o complementar sus
24 estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros del
25 Directorio, a lo menos, asistentes a la sesión extraordinaria citada con ese
26 sólo objeto. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá
27 contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha
28 cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su
29 reforma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La fundación podrá disolverse,
30 por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores presentes, en

1 Sesión Extraordinaria citada para este efecto. La sesión deberá celebrarse
2 con asistencia de un Notario legalmente facultado, que certificará el hecho
3 de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los
4 estatutos para proceder a su disolución. El Acta en que conste el acuerdo
5 del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la
6 República, quién decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la
7 Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la
8 República, sus bienes pasarán a la Corporación Unión Nacional de
9 Instituciones de Ciegos de Chile, cuya personalidad jurídica fue concedida
10 mediante Decreto Supremo número mil trescientos treinta y cinco en el año
11 mil novecientos noventa y cuatro. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En caso
12 de fallecimiento del Fundador, todas las materias que fueren de su
13 competencia, se radicarán en forma definitiva en el último Consejo Directivo
14 Vigente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO:** El
15 Directorio provisorio de la fundación estará formado por las siguientes
16 personas: Cargo. Nombre. Cédula de Identidad. Uno.- Presidente Gustavo
17 Ignacio Serrano Reyes doce millones setecientos ochenta y dos guión tres
18 Dos.- Vicepresidente Sandra Elena Ruiz Filippi ocho millones seiscientos
19 cuarenta y siete mil ochocientos veintiuno guión ocho. Tres.- Secretario
20 Carlos Pinochet Agurto doce millones ciento ochenta y siete mil ochocientos
21 nueve guión siete. Cuatro.- Tesorero Victoria Pamela Pinto Valencia diez
22 millones trescientos treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro guión dos
23 Cinco.- Primer Director Daniela Alejandra Carrasco San Martín dieciséis
24 millones noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y uno guión seis
25 **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio a la abogada Srta. Karla
26 Cecilia Varas Marchant, cédula de identidad número nueve millones
27 novecientos once mil ciento veintisiete guión cinco, patente al día de la
28 Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, para que solicite a la autoridad competente
29 la concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de
30 sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que e

NOTARIA
JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Ex -Sorrento (Macul Alt. 2555)
Fono: 2388839 - Fax: 2390166
1° NOTARIA MACUL-SANTIAGO



1 Presidente de la República estime conveniente o necesarias para la total
2 legalización de esta fundación y, en general, para realizar todas las
3 actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad
4 jurídica de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato
5 por simple instrumento privado. Se faculta al portador de copia autorizada
6 de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y
7 subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos.- **La**
8 **presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por la**
9 **abogada Doña Karla Cecilia Varas Marchant.**- En comprobante y previa
10 lectura el compareciente firma el presente instrumento. Queda anotada con
11 fecha de hoy en el Repertorio bajo el número mil novecientos cincuenta
12 guión cero ocho. Se da copia. Doy fe. f

13
14  

16 **GUSTAVO IGNACIO SERRANO REYES**

17 **RUN N° 12.000.782-3**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO. 14 NOV 2008

